



## **SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**FORMULA CARGOS AL INSTITUTO  
PROFESIONAL PROVIDENCIA Y HACE  
PRESENTE PLAZO PARA PRESENTAR  
DESCARGOS, EN CONFORMIDAD CON LO  
DISPUESTO EN LA LEY 21.091**

**2025/FC/20**

**SANTIAGO, 27 de agosto de 2025**

### **ANTECEDENTES:**

Para la presente formulación de cargos esta instructora ha tenido a la vista los siguientes antecedentes: la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 21.091, sobre Educación Superior; y en la Resolución Exenta 707, de 26 de agosto de 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, que ordenó instruir procedimiento administrativo sancionatorio y designó fiscal instructora.

### **CONSIDERACIONES:**

**1º** En virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 20 de la Ley 21.091, corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.

**2º** De conformidad con lo dispuesto en el literal m) del artículo 20 del mismo cuerpo normativo, corresponde a esta Superintendencia investigar y resolver las denuncias que se presenten en materias de su competencia. Por su parte, el artículo 43 establece que la denuncia es el acto escrito por medio del cual una persona o grupo de personas interesadas y previamente individualizadas ponen en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan, en conformidad con lo señalado en la ley.

**3º** Mediante denuncia 2024-01296, de 11 de abril de 2024, el Sr. [REDACTED] estudiante de la carrera de Publicidad en Marketing Digital, modalidad online, del Instituto Profesional Providencia, planteó que desde su ingreso a la institución ha suscrito contratos educacionales cada semestre, los cuales expresan que el alza de aranceles que puede aplicar la institución corresponde al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y se ofrecen descuentos *“si se paga ese valor con algún adelanto en los plazos”*.

Agrega que el contrato que recibió para firma el segundo semestre de 2023 experimentó un alza que le pareció mayor al incremento del IPC, lo cual se exacerbó en el contrato a suscribir el primer semestre de 2024.

Finalmente, indica que consultó la situación al área de finanzas de la institución mediante una presentación detallada, sin recibir respuesta sobre el fondo de lo planteado.

**4°** En atención a lo anterior, y luego de efectuar las acciones de fiscalización pertinentes, la División de Supervisión de esta Superintendencia emitió el Acta de Fiscalización 166, de 19 de agosto de 2024. En ella concluyó que el Instituto Profesional Providencia habría efectuado cobros que excedían lo comprometido en los contratos de prestación de servicios educacionales. Lo anterior toda vez los contratos contemplaban un reajuste del valor del arancel semestral (que incide en el valor de las respectivas cuotas), y un reajuste anual del valor del arancel lista de la carrera, ambos en conformidad con la variación que hubiera experimentado el índice de precios del consumidor (IPC) del periodo. Sin embargo, la institución habría aplicado un porcentaje de aumento superior a dicho índice económico. Por otra parte, estableció que los mecanismos propuestos por la Institución para dar solución al problema o para mitigar los efectos de los cobros efectuados al denunciante no tenían correlación con el aumento de aranceles en exceso que experimentó.

**5°** En este contexto, mediante Resolución Exenta 707, de 26 de agosto de 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir procedimiento administrativo sancionatorio en contra del Instituto Profesional Providencia, designándose a esta funcionaria para realizar la instrucción de dicho procedimiento y formular los cargos que correspondan.

**6°** Analizados los antecedentes del proceso administrativo, esta instructora considera que los hechos constatados en el Acta de Fiscalización 166 de 2024, podrían eventualmente constituir infracciones a la normativa que regula la educación superior, siendo de mérito suficiente para formular el o los cargos correspondientes, de modo de proseguir con el debido procedimiento administrativo.

Al respecto, el artículo 46 de la Ley 21.091 dispone que *“La instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con la formulación precisa de cargos, que se notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado la Superintendencia o el que se señale en la denuncia, según el caso, confiriéndole un plazo de veinte días, prorrogables por diez días más en caso de infracciones graves o gravísimas, para formular los descargos y solicitar que se abra un período de prueba no superior a igual término. La formulación de cargos señalará una descripción clara y precisa de los hechos que se estimen constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida, la disposición que establece la infracción, y la sanción asignada.*

*Ninguna persona podrá ser sancionada por acciones u omisiones que no hubiesen sido imputadas en la formulación de cargos”.*

**POR TANTO**, y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21.091:

**1.-** Por el presente acto vengo en formular cargos al Instituto Profesional Providencia, RUT: 79.996.010-9, domiciliado en Avenida Apoquindo 4501, piso 18, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por los hechos que se exponen a continuación:

**CARGO:** A CONTAR DEL SEGUNDO SEMESTRE 2023 Y, A LO MENOS, HASTA EL PRIMER SEMESTRE 2024, EL INSTITUTO PROFESIONAL PROVIDENCIA HABRÍA MODIFICADO ARBITRARIAMENTE LA CONDICIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCACIONAL CONVENIDA CON EL ESTUDIANTE [REDACTED] EN LA CLÁUSULA TERCERA DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS, AL IMPLEMENTAR UN REAJUSTE O ALZA DE ARANCEL SUPERIOR A LA VARIACIÓN EXPERIMENTADA POR EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC).

**Hechos:** El Acta de Fiscalización 166, de 19 de agosto de 2024, verificó que el Sr. [REDACTED] comenzó a estudiar la carrera de Publicidad en Marketing Digital - modalidad online- en el Instituto Profesional Providencia el primer semestre de 2022, encontrándose, a esa fecha, en calidad de alumno regular y sin deudas financieras con la institución.

En cuanto a las condiciones convenidas, se constató que las indicaciones generales de los contratos de prestación de servicios educacionales correspondientes al segundo semestre 2022, primer semestre 2023, segundo semestre 2023 y primer semestre 2024, señalaban que *“el valor del arancel semestral y su respectivo valor cuota, podrá ajustarse en conformidad a la variación experimentada por el índice de precios del consumidor (IPC)”*. Lo anterior, complementado con la cláusula tercera de los referidos contratos que disponía que: *“el valor del arancel lista de la carrera contratada se reajustará anualmente en conformidad a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor (ipc) si dicha variación es positiva”*.

Asimismo, se constató que los valores de arancel y matrícula cobrados por la institución semestralmente al denunciante, junto con el porcentaje de variación, fueron los siguientes:

| Período               | Arancel   | Variación | Matrícula |
|-----------------------|-----------|-----------|-----------|
| Primer semestre 2022  | \$729.523 | -         | 0         |
| Segundo semestre 2022 | \$795.909 | 9,1 %     | 0         |
| Primer semestre 2023  | \$795.909 | 0         | \$68.000  |
| Segundo semestre 2023 | \$868.973 | 9,18%     | 0         |
| Primer semestre 2024  | \$999.320 | 15%       | \$72.000  |

En este contexto, se verificó que la variación del arancel implementado por el Instituto Profesional Providencia fue mayor a la tasa de variación del IPC en los respectivos períodos, según lo informado en la página web del Instituto Nacional de Estadísticas. Lo anterior se aprecia en la siguiente tabla comparativa:

| Período               | Variación IPC | Variación arancel |
|-----------------------|---------------|-------------------|
| Segundo semestre 2022 | 9,1 %         | 9,1 %             |
| Segundo semestre 2023 | 2,1%          | 9,18%             |
| Primer semestre 2024  | 1,6%          | 15%               |

Al respecto, la institución en su informe a esta Superintendencia reconoce que: *“En el periodo 2A-2023, el arancel subió a \$868.973, equivalente a un incremento del 9,18%, lo que efectivamente, es superior al*

IPC de dicho año. Finalmente, ocurre una tercera alza en el período 1A-2024, ascendiendo a \$999.320, equivalente a 15%. En ese contexto, habiéndose analizado el caso particular, se puede apreciar un error en el sistema, al aplicar el alza de arancel en periodos consecutivos y sin aplicar el descuento base”. Luego añade que “Al no aplicarse la fórmula para el período 2A-2023, el sistema volvió a hacer un reajuste para el período 1A-2024, que no correspondía realizar (...)”. Asimismo, el instituto profesional propuso otorgar un descuento al estudiante a fin de subsanar el exceso en el pago.

En virtud de lo anterior, el Acta de Fiscalización 166 de 2024 concluye que el Instituto Profesional Providencia efectuó cobros al estudiante [REDACTED] que excedieron lo comprometido en los contratos de prestación de servicios educacionales, aplicando un porcentaje de aumento mayor al alza del Índice de Precios del Consumidor. Por otra parte, se estableció que los mecanismos propuestos por la institución para dar solución al problema o para mitigar los efectos de los cobros efectuados al denunciante, no tenían correlación con el hecho del aumento de aranceles en exceso.

Finalmente, el Acta de cuenta de que el denunciante realizó los siguientes requerimientos a la institución a fin de solucionar su problema, los cuales resultaron infructuosos:

- Requerimiento de 13 de diciembre de 2023, el cual fue respondido el mismo día, pero sin otorgar una solución.
- Requerimiento de 29 de marzo de 2024, reiterado el 5 de abril de 2024, sin respuesta de la institución.

**Normas eventualmente transgredidas:** Indicaciones generales y cláusula tercera de los contratos de prestación de servicios educacionales del segundo semestre 2022, primer semestre 2023, segundo semestre 2023 y primer semestre 2024, los cuales establecían, respectivamente, lo siguiente:

“\* EL VALOR DEL ARANCEL SEMESTRAL Y SU RESPECTIVO VALOR CUOTA, PODRÁ AJUSTARSE EN CONFORMIDAD A LA VARIACIÓN EXPERIMENTADA POR EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC).”; y

“TERCERO: (...) EL VALOR DEL ARANCEL LISTA DE LA CARRERA CONTRATADA, Y SUS RESPECTIVAS CUOTAS, SE REAJUSTARÁ EN CONFORMIDAD A LA VARIACIÓN EXPERIMENTADA POR EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) SI DICHA VARIACIÓN ES POSITIVA. (...)”.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 55 literal d) de la Ley 21.091.

**Tipo infraccional:** El incumplimiento descrito podría constituir una infracción grave según lo establecido en el artículo 55 de la Ley 21.091, el cual en su literal d) dispone que: “Son infracciones graves: d) Modificar arbitrariamente los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales la institución de educación superior hubiere convenido con el estudiante la prestación de los servicios educativos o en forma tal que implique una prolongación de éstos”.

**Sanción:** El artículo 57 de la Ley 21.091 establece que: “Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58: a) Amonestación por escrito. b) Multa

*a beneficio fiscal de hasta quinientas unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones leves. c) Multa a beneficio fiscal de hasta mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones graves. (...)*”.

Por su parte, el inciso final del artículo 55 dispone que: “*En caso de infracciones que tengan el carácter de graves, sólo podrán aplicarse las sanciones de amonestación y multa establecidas en esta ley*”.

2.- Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo establecido por el artículo 46 de la Ley 21.091, a la Rectora del Instituto Profesional Providencia, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, ubicado en Avenida Apoquindo 4501, piso 18, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

3.- La institución de educación superior dispondrá de un plazo de 20 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la presente formulación de cargos, para formular sus descargos de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21.091, los que deberán presentarse a través de la casilla de correo electrónico [oficinadepartes@sesuperior.cl](mailto:oficinadepartes@sesuperior.cl)

4.- En su primera presentación, deberá registrar una dirección de correo electrónico para que se le practiquen las notificaciones que sean procedentes en lo sucesivo.



ISIDORA VÉJAR ZAMBRANO  
INSTRUCTORA  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**Distribución:**

|                                             |           |
|---------------------------------------------|-----------|
| - Rectora Instituto Profesional Providencia | 1c        |
| - Oficina de Partes y Archivo               | 1c        |
| - <b>Total</b>                              | <b>2c</b> |

